Núm. 1123
12 de septiembre de 1967 - 3:21 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE SALUD
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO SANITARIO NUM. 36

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 4 Y ADICIONAR EL ARTICULO 8 AL REGLAMENTO SANITARIO NUM. 22 APROBADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1951 TITULADO "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY NUM. 430 APROBADA EN 13 DE MAYO DE 1951". "PARA FIJAR Y PRESCRIBIR LAS CUALIDADES NUTRICIONALES QUE HA DE POSEER Y LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS QUE HA DE CONTENER TODO ARROZ QUE SE IMPORTE Y EXPENDA AL PUBLICO PARA CONSUMO HUMANO EN PUERTO RICO; Y PARA OTRO FINES".

ARTICULO I: El artículo 4 del Reglamento Sanitario Número 22 aprobado el 25 de septiembre de 1951, se enmienda para que lea de la siguiente manera: Artículo 4- Para satisfacer los requisitos de la ley, el arroz fortalecido (Fortified rice) no habrá de perder mas del 15 por ciento (15%) de su contenido de cada una de las substancias con que está fortalecido o enriquecido, es decir de su contenido de tiamina, niacina y hierro según se indique que es su contenido en su rotulación, al sometérsele al lavado en agua fría, de acuerdo con el sistema o sistemas de lavado que determine el Secretario de Salud de Puerto Rico.

Cuando el Secretario de Salud considere que es conveniente y necesario cambiar el procedimiento o procedimientos de laboratorio en uso para determinar el enriquecimiento de arroz, podrá hacerlo siempre y cuando publique el procedimiento o procedimientos que se propone adoptar en dos periódicos de circulación general y con treinta (30) días de anticipación a su uso.

ARTICULO II. Penalidades: Se adiciona el artículo 8 al Reglamento Sanitario número 22 aprobado el 25 de septiembre de 1951 para que lea: Toda persona que infrinja cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, será culpable de un delito menos grave (misdemeanor) y al ser convicto del mismo, será castigado de acuerdo con lo dispuesto en la "Ley 430 aprobada el 13 de mayo de 1951 titulada "Ley para fijar y Prescribir las Cualidades Nutricionales que ha de Poseer y los Elementos Nutritivos que ha de Contener todo Arroz que se importe y Expenda al Público para Consumo Humano en Puerto Rico y para otros fines".

ARTICULO III: Vigencia: Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado a tenor con las disposiciones de la sección 6 de la "Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957 según ha sido subsiguientemente enmendada.

Aprobado hoy 5 de septiembre de 1967

Roberto Sánchez Vilella (Fdo)
Gobernador de Puerto Rico

J. Berio Sanz M.D.
Francisco Berio, M.D. (Fdo)
Secretario de Salud Int.

Radicado en la Secretaría de Estado hoy día _____ de _____.